Gmail

Julian Loaiza Hoyos <julianloaiza.gobs@gmail.com>

CASO DE TEMPORAL- OCASIONAL TRANSCRETO S.A.S

Julian Loaiza Hoyos <julianloaiza.gobs@gmail.com> 15 de abril de 2026 a las 3:39 p.m.
Para: contratistaop contratistaop <contratistaop@elcarmendeviboral-antioquia.gov.co>

Concepto sobre forma de pago aplicable a contribuyentes ocasionales – Industria y Comercio

Cordial saludo,

En atención a la consulta relacionada con la forma de pago aplicable a los contribuyentes ocasionales del impuesto de Industria y Comercio, me permito precisar lo siguiente:

Si bien la normativa general establece que el impuesto se pagará conforme a lo dispuesto en el calendario tributario —el cual contempla el pago en doce (12) cuotas—, debe realizarse una interpretación armónica con la disposición especial que regula a los contribuyentes ocasionales.

En efecto, la norma específica señala expresamente que el contribuyente ocasional deberá liquidar y pagar el impuesto por año vencido, en una sola factura, a través del sistema “declare y pague”. Esta disposición constituye una regla especial frente al régimen general aplicable a los contribuyentes permanentes.

En virtud del principio de especialidad normativa, la disposición particular prevalece sobre la general, razón por la cual el esquema de pago fraccionado en doce cuotas no resulta aplicable a los contribuyentes ocasionales.

En consecuencia:

- El contribuyente ocasional debe liquidar y pagar el impuesto de manera anual consolidada.
- No procede el fraccionamiento mensual.
- No es viable generar recargos derivados de un esquema de pago que no le es legalmente aplicable, siempre que haya declarado y pagado dentro del término correspondiente.

Se sugiere verificar la parametrización del sistema de información para evitar la generación automática de facturación mensual a este tipo de contribuyentes.

Quedo atento a cualquier inquietud adicional.

[Texto citado oculto]
--

